

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, VIERNES 5 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.124

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 18 al 24 de noviembre de 1922.
A VISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud que el 20 de agosto de 1920 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan Pablo Martel, mayor de edad, comerciante y vecino de Pespire, departamento de Choluteca, en nombre de la sociedad comercial domiciliada en dicha población y denominada «Castro y Martel», pidiendo una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión a la que dá el nombre de «La Concepción», sita en jurisdicción de Reitoca y Ojojona, de este departamento, limitada así: al Norte, terreno libre de los citados pueblos; al Sur y Este, la zona Guasucarán; y al Oeste, el Río del Verdugo; y pide, además, que se conceda a la expresada sociedad el uso de las aguas de los ríos Verdugo y Sabaneta, las que necesita para la explotación en grande escala del mineral delimitado.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de este departamento, en el que manifiesta: que la zona «La Concepción» se encuentra en terreno ejidal, en el que se hallan los trabajos agrícolas y casas de los señores José María García, Demetrio, Rodrigo y Matilde Martínez, Bernabé Matute, Francisco Pérez y Antonio Matute; que dicha zona no ha sido denunciada por ninguna persona o compañía, y que las aguas de los ríos Verdugo y Sabaneta, se encuentran completamente libres, no perjudicando a tercero con la concesión de ellas.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que hechas las publicaciones correspondientes en el periódico oficial La Gaceta por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo impedimento para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, a la sociedad «Castro y Martel» la zona mineral denominada

«La Concepción» y el uso de las aguas de los ríos Verdugo y Sabaneta en la extensión y dentro de los límites arriba expresados; debiendo hacer las indemnizaciones correspondientes en los casos previstos en el Código de Minería.

2º—Comisionar al ingeniero don Alejandro Flores G., para que, previo el pago de la patente de ley que deberá satisfacer la interesada en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N.º 83, de 20 de marzo de 1914, dando cuenta con las diligencias de mérito a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo fijado en el número que sigue.

4º—La Concesionaria queda obligada a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley, lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—Queda obligada igualmente la Concesionaria, a volver diariamente a su cauce natural, las aguas de los ríos que que se le conceden, tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos, las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riesgo.

6º—Si la Concesionaria empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeta a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que las Municipalidades de Reitoca y Ojojona, dispusieran con el tiempo introducir el agua a sus respectivas poblaciones, tomándola de los ríos mencionados, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupen las expresadas municipalidades.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de noviembre de 1922.

Con vista de la solicitud que el 11 de octubre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el representante de la Municipalidad de El Corpus, departamento de Choluteca, en que manifiesta: que es de absoluta necesidad y de urgencia para los habitantes de aquella población proveerse de agua potable, por la escasez del líquido en dicho lugar, pues son grandes las dificultades de las gentes para recoger el agua que muy escasamente se encuentra en un pozo que se halla en el centro de la población; pero que como

el Municipio es pobre y por lo mismo incapaz de sufragar todos los gastos que ocasionará la introducción de agua potable al mencionado pueblo, pide que se autorice a su favor un subsidio de seis mil pesos plata, que se invertirá en la compra de unos tres mil metros de tubería, aprovechándose de la oportunidad que se presenta con motivo de la liquidación de la Compañía minera «El Divisadero», en la República de El Salvador.

Oído el informe favorable del Gobernador Político del departamento de Choluteca; y

Considerando: que la obra que se propone llevar a cabo la Municipalidad de El Corpus es de suma importancia por los inmensos beneficios que reportará a los habitantes de aquella población, mereciendo en consecuencia, la protección de el Estado; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.000.00) seis mil pesos plata que la Administración de Rentas de Choluteca pagará a la Municipalidad de El Corpus, para que lleve a la práctica la introducción del agua potable a aquella población; suma que será pagada a medida que mejoren las circunstancias económicas del Erario y en partidas equivalentes al valor de los trabajos que se vayan ejecutando, en los cuales ejercerá vigilancia la Gobernación Política departamental; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho

de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud que el 8 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la «Mackie & Company Distillers, Limited», de Glasgow y Londres, domiciliada en 27 West George Street, Glasgow, Scotland, en la que pide el registro y depósito de su marca de fábrica inscrita en la nación de su origen con el N° 282 061, clase 43, consistente en un oblongo encuadrado por tres líneas finas, en la parte superior se lee «The Old Blend», debajo de estas palabras está la palabra «Whisky» y debajo de ésta «of the White Horse», en dirección algo oblicua. Debajo de estas palabras se lee «Cellar» y algo mas abajo «From the Original Recipe», debajo de las cuales, está la siguiente numeración 1742. Al lado izquierdo de la descripción anterior y dentro de un cuadro de fondo negro está un caballo blanco. En la parte superior de este cuadro se lee en letras blancas y mayúsculas «The White Horse Cellar». Debajo de este cuadro y en fondo blanco, hay un espacio donde se lee: «Estab 1742». En la otra mitad del mismo oblongo y separado de la parte superior se ve una diligencia tirada por cuatro caballos blancos, debajo de la cual está la siguiente leyenda: «All that are desirous to pass from Edinburch to London or any other place on their road, let them repair to the «White Horse Cellar», in Edinburch, at which place they may be received in a Stage Coach every Monday and Friday, which performs the whole journey in eight days (if God permits), and sets forth at five in the morning. Allowing each passenger 14 pounds weight and all above, 6 pence per pound. Febrery 1754 Mackie & Company Distillers, Limited.» Logevuhn distillery Island of Island Scotland, Glasgow and London». La cual usa su representación para distinguir el Whisky que fabrican.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Mackie & Company Distillers, Limited», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presenta-

dos de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922

Vista la solicitud que el 3 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de «The Scottish Woollen Trade Mark Association, Limited», domiciliada en el N° 27, Charlotte Aquare, Edinburgb, Scotland, en la que pide el depósito y registro de su marca inscrita en el país de su origen con el N° 392.717, el día 26 de junio de 1919, en la clase 34, consistente en las palabras «Scottish Woollen», encerradas entre dos líneas hasta la segunda t de la primera palabra; formando de allí dos semi-círculos hasta la segunda o de la segunda palabra continuando desde allí las dos líneas rectas como en el lado anterior. Debajo del semi-círculo superior, se ven las palabras «Trade Mark», siguiendo la misma dirección del semi-círculo encima del cual, hay 8 líneas en forma de rayos, unidades por sus extremidades superiores. Dentro del semi-círculo inferior, se lee la palabra «Association»; debajo de este semi-círculo, siguiendo su dirección la palabra «Limited», encontrándose la segunda y dentro de una peaña. Esta marca la usa su mandante para distinguir géneros y artículos de lana. Pudiendo aplicarse en diferentes clases de tintas y colores debidamente combinados.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «The Scottish Woollen Trade Mark Association, Limited», después de haberse llenado, los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

1º— Autorizar la erogación de la suma de (\$ 385 00) trescientos ochenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó durante el mes de octubre próximo pasado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por servicio nocturno correspondiente a septiembre.....\$ 385.00
" alumbrado correspondiente a octubre. 50.00

Suma\$ 385.00

2º— Que las cantidades detalladas anteriormente se imputen a las Partidas 1.381 y 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Dr. don Jesús Ulloa, por el flete de un viaje expreso de un automóvil de su propiedad, de esta ciudad a la de Jomayagua, en el desempeño de una comisión oficial correspondiente al Ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 70 00) setenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de Automóviles del Dr. B. D. Guilbert, por servicios que sus carros han prestado al Gobierno en 3, 5, 25 de octubre y 3 y 4 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos, por medio de la persona que tenga a bien, en-

tregará al Alcalde Municipal de Pespire para que cubra los gastos de los funerales de don Salvador Salinas, quien desempeñaba el puesto de Sub Inspector de la Carretera del Sur y falleció el día de hoy.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200 00) doscientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará al ingeniero don Juan M. Zúñiga, por la compra de una máquina de escribir «Underwood» para servicio de la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5 00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de El Paraíso pagará al telegrafista de Güinope para la compra de carpeta que se necesita para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º -Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18 00) dieciocho pesos plata, que la Caja Nacional pagará al carpintero Felipe Barahona para la hechura de los muebles que se necesitan en la Dirección General de Telégrafos en la colocación del aparato que se entenderá con la estación inalámbrica establecida en esta capital; así:

Valor de una mesa con gaveta..	\$ 8.00
„ un taburete ..	5.00
„ dos varas de carpeta..	5.00

Suma \$ 18.00; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias y se propone la celebración de una contrata.—S. P. E.—Los suscritos, Marco A. Fortín y Bernardo Appel, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, con el debido respeto nos permitimos exponer lo siguiente: Tenemos el propósito de establecer un servicio regular de aeroplanos para el transporte del correo y de pasajeros desde aquí hasta la Costa Norte, con sus correspondientes aterrizajes en su ruta, con la idea de extender después este servicio a otros lugares de la República, como también a los demás países de Centro-América. Para este fin traeremos por de pronto de dos a tres aeroplanos de un estilo completamente moderno, con camarote cerrado para los pasajeros, como también pilotos y mecánicos de gran competencia, que nos puedan dar la seguridad de un buen servicio. Ofrecemos al Supremo Gobierno transportar el correo bajo iguales condiciones y por igual precio como se transporta actualmente por tierra, como también una rebaja de un 10% por todo pasaje para los empleados del Gobierno y los señores Diputados. En cambio, nos permitimos solicitar ante Vos la introducción libre de derechos e impuestos establecidos o para establecer, de los aeroplanos con sus repuestos, herramientas, enseres, útiles y materiales para el funcionamiento, sostenimiento y reparación de ellos, como también de los combustibles, como gasolina, aceites y grasas, por el término de diez años. También nos permitimos solicitar ante Vos el libre uso del hangar nacional del Toncontín y de los diferentes campos de aterrizaje y hangares nacionales establecidos o por establecer, como también de hacer uso de terrenos nacionales para establecer campos de aterrizaje y hangares en diferentes lugares de la República, con una extensión máxima de dos hectáreas cada uno, con la facultad de quitar las maderas en dichos campos y hacer uso de ellas para la construcción de los hangares, bodegas y otros edificios necesarios, por el mismo término de diez años. Por si acaso el Gobierno no quisiera aprovecharse de las enormes ventajas que ofrece un servicio de aeroplanos para una comunicación ligera con la Costa Norte para el transporte del correo, lo que consideramos imposible por las condiciones tan ventajosas que ofrecemos, solicitamos siempre las mismas franquicias, ya que con solo el transporte de pasajeros se hace un verdadero servicio a la República, pero quedando nosotros autorizados para disponer de los aparatos, sus equipos y accesorios, ya sea enajenándolos o exportándolos, sin obligación de nuestra parte de pagar compensación alguna al Gobierno por el uso de sus hangares y campos de aterrizaje, ni derecho o impuesto alguno por dicha enajenación y exportación. También solicitamos el derecho de poder traspasar esta concesión a manos de otra persona o Compañía que se formara para su explotación, siempre solicitando su traspaso debidamente y teniendo la autorización del Gobierno. En vista de lo expuesto, pedimos respetuosamente una resolución favorable de esta nuestra petición.—Tegucigalpa, quince de diciembre de mil novecientos veintidós.—Marco A. Fortín.—B. Appel.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º del mes corriente fué admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Manuel Gutiérrez, mayor de edad, soltero y vecino de Teupasenti, y Leonardo Romero, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante Vos comparecemos pidiéndonos os sirváis concedernos, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona mineral de doscientas hectáreas, que produce oro y plata de buena ley, denominada La Esperanza, sita en el lugar llamado Quebrada de Pinuelas, jurisdicción de Guaimaca, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, cerro de Chagüite Pando; por el Sur, montaña de Montones; por el Este, con la aldea de Santa Cruz de la Unión; y por el Oeste, con la montaña alta conocida con el nombre de Los Chorros. Por tanto, a Vos pedimos que os sirváis admitir esta solicitud, tramitarla de conformidad con la ley y, oportunamente, concedernos la zona de que se hace mérito. Para la continuación de este asunto hasta terminarlo, conferimos poder al licenciado don Salvador Zelaya, con todas las facultades comunes al mandato judicial.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.—A ruego de Manuel Gutiérrez, que ignora firmar, Ismael Mejía Derat.—L. Romero.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

5-15

MARCIAL LAGOS.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor abogado don Salvador Aguirre, mayor de edad, y de este vecindario, como recomendado del señor don Matías David, vecino de San Sebastián, presenta hoy a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintidós de este mes, por el mismo abogado Aguirre, en su condición de notario público, en la cual consta la venta que los señores Pablo y Estanislao Rubio, vecinos de la villa de San Antonio, hacen a favor de los señores Matías David y Francisco Barahona, de los derechos que tienen en una caballería del terreno llamado «La Maradiaga» o «La Laguna», situado en jurisdicción de la villa de San Antonio, cuyos límites son: por el Norte, el terreno de los otorgantes llamado también «La Maradiaga»; por el Sur, el terreno de Las Medinas; por el Oriente, el llamado río de Lupuara; y por el Occidente, la quebrada de Selguara, cuya venta la hicieron por ochocientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, sobre el mencionado terreno, se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de septiembre de 1922.

4

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio de una casa.—Señor Juez 1º de Letras.—María Josefa Fiallos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente expongo: que soy dueña de una casa ubicada en el barrio del mercado de esta ciudad, construida con maderas labradas, cubierta de tejas, cerrada con paredes dobles de adobes y enadrillada, con su correspondiente corredor al lado del interior; dicha casa tiene de extensión, diez y siete varas de largo por siete de ancho, y el corredor, trece varas también de largo, por cuatro de ancho; contiguo a

esta casa hay una mediagua de catorce varas de largo por el mismo ancho del corredor, cerrada también con pared de adobes; toda la edificación expresada está situada en solar que mide veinte varas de frente o sea de ancho, por cincuenta de fondo, cerrado también con tapias de adobe, con excepción del lado Sur que el cerramiento es de madera; lindando dicho inmueble por el Oriente, con casa de don Joaquín Martí; por el Poniente, con un solar de la exponente; por el Norte, con la plazuela del Mercado; y por el Sur, con solar de la casa del Dr. don Carlos J. Pine). La casa descrita la adquirí por haberla construido con mis propios fondos en un solar cedido por la Corporación Municipal de esta ciudad, motivo por el cual carezco de título de dominio inscrito; he poseído dicha casa, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción desde hace catorce años que terminé su construcción. En tal virtud y en el propósito de inscribir mi derecho, pido a su Juzgado se sirva recibir declaración, con citación fiscal y demás formalidades de derecho y al tenor de los hechos que dejo relacionados, a los testigos don Rubén Sánchez, don Pedro E. Díaz y don Joaquín Solano, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Por tanto: a Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, mandar que se publique y que se reciba la información propuesta, y resultando probados los extremos de mi petición, aprobar la información y mandar extender en el Registro la inscripción del dominio en la casa antes referida. Todo en conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.336 del Código Civil.

—Juzgado de Letras 19 del departamento de Choluteca, diez de noviembre de mil novecientos veintidós.—Presenta la anterior solicitud por la señorita María Josefa Fiallos, hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces en treinta días en el oficio de J. Sánchez en la tabla de avisos de este despacho; remítase en consecuencia, a costa del interesado, el edicto al Director de La Gaceta.—Notifíquese.—Orellana.—Carmen M. Barahona.—Srio.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, noviembre 21 de 1922.

5-5 CARMEN M. BARAHONA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública, para su inscripción, por la cual María Melecia Ortega v. de Castejón vende una posesión y una casa a favor de Susana y Pascual Castejón, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, cuyas posesiones sitan en la aldea de Linaca, jurisdicción del pueblo de Tatumbá; el terreno consta de tres manzanas de extensión, más o menos, cultivado de árboles frutales, acotado con cerco de piedra y madera; dentro de dicha posesión hay una casa de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis de ancho, con una cocina también de bahareque y cubierta de tejas, de siete varas de largo por seis de ancho, limitado todo: al Norte, con propiedades de Luis Castejón, Valentín y Juan Barrientos; al Sur, con propiedad de Dámaso Pavón y Juana María Fonseca; al Este, propiedad de Cruz Castejón, camino de por medio; y al Oeste, con propiedades de Rosa Fonseca y Luis Castejón, mediando el camino. Y no habiendo antecedente alguno se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ

Señor Juez de Letras.—Yo, Rosendo Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pespire, ante Ud., con el debido respeto, vengo hacer manifestación de hallazgo de una mina nueva situada en el lugar llamado Peñón, cuya brosa produce oro y plata, según la muestra que presento al Juzgado, cuya veta se recuesta de Oriente a Poniente, y quiero que se le designe con el nombre de «El Triunfo», y cuyo descubrimiento lo he hecho en cerro virgen, pues no hay otras minas conocidas ni señales donde haya habido cateo; los límites de dicha veta son los siguientes: al Norte, Oriente y Sur, campo libre; y al Poniente, trabajos de Benito Sánchez; que dicha veta se encuentra en el terreno llamado «Laure», de donde es el suscrito con dueño. Pido al Juzgado se registre esta manifestación para los efectos legales y hacer en el tiempo señalado la ratificación de ley.—Artículos 27 y 30 del Código de Minería.—Nacaome, 16 de noviembre de 1922.—Rosendo Alvarez.—Juzgado de Letras Seccional y Registro del departamento.—Nacaome, dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós.—Admitase el anterior denuncia, registrese y publíquese en La Gaceta Oficial por tres veces de treinta en treinta días por cada vez.—Artículo 33 Código Minería.—Notifíquese.—José S. Carranza.—Juan M. Guzmán.—Srio.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor don Purificación Sánchez vendió a este Registrador con fecha 27 de abril de mil novecientos veintidós una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Yauyupe, notario público, por la cual don Ernesto Sierra con fecha veintiseis de abril del año de mil novecientos diecinueve vendió a J. Sánchez una casa y solar presado Purificación Sánchez, por la suma de ochenta pesos en el barrio de El Hornito, del pueblo de Yauyupe, de diez varas de largo y siete de ancho, y paredes de adobes, con dos bahareques, uno que sirve de comedor y otro de cocina, cubierta con teja; contiguo a dicha casa hay un solar de veinticinco varas en cuadro, cercado con piedra y madera que sirve para sembrar maíz y otros cereales, y son sus límites: por el Norte, con casa y solar de don Pedro C. Rodríguez; por el Sur, con casa y solar de doña Gabriela Rubio; al Oriente, con casa de don Pedro Fonseca y solar de don Pedro Fonseca; y al Oeste, con casa y solar de Clara Antonia Palma. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se manda a publicar en el periódico oficial.—Yuscarán, 26 de abril de 1922.

5-5 F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2-5 GREGORIO DE LINÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de «El Resto», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chaiguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicarito», del Licdo. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7-12 GREGORIO DE LINÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Barrón; al Este, con terrenos de la aldea de Yoro y ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés denunciando un lote de terreno nacional llamado «Caña verales o Guavabo», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cerrón y Tapiquillares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace constar: que en sentencia dictada por este Juzgado, el primero de los corrientes, se declaró yacente la herencia del señor Marco Tuito Zepeda. Lo que se pone en conocimiento del público para el efecto del Art. 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 7 de diciembre de 1922.

5 H. FIGUEROA, Srio.

«LA GACETA»
Administrador: Rosendo Ferrary G.
Tip. Nacional — Avenida Cervantes